

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Febrero 19 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0202
EXPED. RAD. N° 2010-0407

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación del presente proceso, signada por el Representante legal de la entidad liquidadora, allegada dentro de las presentes diligencias adelantadas por **CONACO EN LIQUIDACIÓN** y dirigidas en contra de la señora **AYDA LUZ CUBEROS YAÑEZ**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) RECONOCER al señor **JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA** identificado con CC N° 79.345.211 expedida en Bogotá, como nuevo Representante legal de **LIQUIDADORA ZULU S.A.S**, entidad que actúa dentro de las presentes diligencias, como apoderada de la cooperativa demandante **CONACO -EN LIQUIDACION-**.

2°) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenido en el Contrato de Mutuo allegado para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

3°) ORDÉNESE la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 1422 de septiembre 3 de 2010. Interlocutorio N° 070 de enero 19 de 2011. Interlocutorio N° 093 de enero 25 de 2012. Para tal efecto, librense por Secretaría las comunicaciones que correspondan, debiéndose informar al Juzgado 26° Civil Municipal de Medellín A., [Folio 10] y al Juzgado 4° Civil Municipal, local [Folio 14], la cancelación de las solicitudes de remanentes, las cuales **continuarán vigentes** a favor del trámite ejecutivo singular donde figura como demandante la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos Artefactos para Gas Natural y GLP, radicado bajo la partida N° 2006-00905 y que cursa en el Juzgado 68° Civil Municipal de Bogotá DC., en virtud del embargo de remanentes –Folio 27-



4°) **CANCÉLESE** la Póliza Judicial N° 617072 expedida por la Compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, traída a este Despacho para efectividad de las medidas previas solicitadas y ahora canceladas.

5°) **HÁGASE** la respectiva conversión de los títulos judiciales existentes y de los que se allegaren en el futuro, con destino al trámite ejecutivo solicitante de remanentes y que cursa en el Juzgado 68° Civil Municipal de Bogotá D.C.

6°) **Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE** lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ

 Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado
electrónico N° 011

Fecha: FEBRERO 25 DE 2021

Hora: 7:00 a.m.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



